

VIEDMA, 18 de febrero de 2026.

Y VISTOS: En acuerdo los presentes autos caratulados: "**CASTILLO, NATALIA SECUNDINA C/ PROVINCIA DE RÍO NEGRO (MINISTERIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA) S/ CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**", **Expte. VI-00324-L-2025**, y;

CONSIDERANDO:

I.- Que pasan los autos al acuerdo a fin de homologar el pacto de cuota litis celebrado entre la actora y los Dres. Fernando Casadei y Franco Gastón Pulichino en los términos allí descriptos.

II.- Que el pacto de cuota litis es aquel por el cual el abogado y su cliente se asocian en el resultado del litigio, el profesional se hace partícipe y toma interés directo en el resultado del pleito. Es así que se estipula en carácter de honorarios una cuota parte determinada del objeto del pleito, o dicho de otro modo es el pacto que hace el litigante con otra persona ofreciéndole cierta parte de la cosa litigiosa si se encarga de seguir el juicio y lo gana. El art. 277 de la L.C.T. autoriza el pacto de cuota litis que no exceda del 20% y también el art. 4 de la ley Arancelaria prevé la celebración de convenios privados entre profesional y cliente en los que se pacte de antemano la retribución de dicho profesional. En el sub-lite se ha celebrado un pacto de cuota litis que encuadra dentro del porcentaje permitido por la legislación vigente. La jurisprudencia tiene dicho al respecto: "El pacto de cuota litis debe instrumentarse en un documento privado suscripto antes de la iniciación o durante la sustanciación del proceso, con fecha cierta anterior a la decisión del pleito y agregado a la causa para requerir su aprobación" (CNCiv. y Com.Fed., Sala II, Agosto 14-1979, Montanaro, Silverio y Otros c/ Aprile, Eduardo y Otros).

III.- Que el 13.02.2026 comparece ante el Secretario de la Cámara Dr. Martín J. Crespo la Sra. Natalia Secundina Castillo, quien luego de ser informada ratifica los términos del pacto de cuota litis ingresado en fecha 26.12.25 por su letrado apoderado, Fernando A. Casadei solicitando la homologación judicial.

Por ello,

LA CAMARA DEL TRABAJO DE VIEDMA

RESUELVE:

Primero: Homologar el pacto de cuota litis celebrado entre la actora y sus apoderados, debidamente ratificado.

Segundo: Hacer saber a las partes que la presente quedará notificada en conformidad

con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley n° 5631.

Se informa que la presente se encuentra firmada digitalmente por los señores Jueces Carlos Marcelo Valverde, Rolando Gaitán y Carlos Alberto Da Silva, y que a través de la lectura del código QR existente en la parte superior puede comprobarse su validez.